

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega memorial por parte de la doctora Gloria Inés Velásquez Jiménez, quien actúa como interesada en el presente asunto, toda vez que, funge como apoderada en el proceso con radicado 2018-01122 que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del cual solicita la expedición del oficio de desembargo del 50% de los derechos que posee el señor José Darío Martínez Mesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 001-422540 de la O.R.I.P. de Medellín – Zona Sur. Asimismo, se evidencia escrito emitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde advierten la existencia de un embargo por parte del Municipio de Medellín – Fondo de Valorización sobre el mismo bien inmueble, argumentando una concurrencia de embargos. A su Despacho para proveer.  
08 de julio de 2020.

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2004 01002 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hernando de Jesús Valencia Valencia
Demandado:	José Darío Martínez Mesa
Asunto:	- No accede a lo solicitado - Pone en conocimiento - Ordena oficiar

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, respecto a la solicitud efectuada por la interesada Gloria Inés Velásquez Jiménez, quien funge como apoderada en el proceso con radicado 2018-01122 que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, encuentra el despacho procedente indicar que, mediante oficio No. 0076 del 25 de enero de 2019 se expidió oficio dirigido a la O.R.I.P. de Medellín – Zona sur, donde se levantó la medida de embargo aquí decretada y asimismo, se comunicó que la misma se dejaba a disposición del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes, no obstante, existió, en primer lugar una nota devolutiva por parte de dicha oficina de registro donde se indicó “no se registra el presente

*oficio de cancelación y continuación medida cautelar; toda vez que sobre el derecho del demandado existe embargo coactivo a favor del municipio de Medellín, el cual fue comunicado a través de oficio 755 HG de 22/05/2012. Art. 839-1 par. 3 E.T. además con respecto a la continuación falta indicar clase y asunto del proceso art. 593 del C.G.P.” (Cfr. fl. 24, C.2) y el Despacho, en virtud de dicha nota devolutiva, reiteró la orden mediante providencia del 23 de abril de 2019 y en consecuencia, se expidió oficio No. 749 de la misma fecha, no obstante, se allegó nuevamente nota devolutiva por parte la oficina de registro indicando: “no procede el registro del embargo de remanentes por encontrarse inscrito en el folio de M.I. embargo coactivo contra los derechos del aquí demanado, ordenado por oficio No. 755 del 22/05/2012 del Municipio de Medellín. (art. 839-1 E.T. y art. 593 C.G.P.)”*

En virtud de lo anterior, podemos concluir que, no ha sido falta de gestión por parte de esta agencia judicial, por el contrario, es la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos quien se ha negado a realizar la inscripción de la orden aquí impartida, argumentando por demás, un embargo comunicado con anterioridad, por parte del Municipio de Medellín.

En razón de lo anterior, y aunado a la última comunicación arribada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, cabe advertir la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo en cabeza del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, situación que se sale de la esfera de esta agencia judicial, por las razones y fundamentos jurídicos, que advierte esta dependencia, esto es, la Concurrencia de embargos, tanto para el Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tesorería Municipal, así como para el Municipio de Medellín – Fondo de Valorización.

Por lo anterior, en caso de ser procedente, deberá la parte interesada, perseguir los remanentes en estas dependencias municipales o en caso contrario, recurrir el acto administrativo contentivo de nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

De otro lado, se pone en conocimiento la comunicación remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, donde informan la concurrencia de embargo, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 001-422540, conforme con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. a lo que encuentra el Despacho que dicha figura no opera en el presente trámite, toda vez que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 25

de enero de 2019 y en la misma providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares las cuales quedaban por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, en razón del embargo de remanentes, sin embargo, no ha sido posible la inscripción de dicha orden ante la ya mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

En consecuencia, se ordena oficiar al Municipio de Medellín – Fondo de Valorización, para comunicar lo acá decidido mediante auto anteriormente mencionado.

Expídase el respectivo oficio, el cual será diligenciado por Secretaría, de ser posible, por los medios electrónicos que esta entidad tenga a disposición.

### NOTIFÍQUESE

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 58 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

---

**Secretario**

**Firmado Por:**

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93f8fa06d25294bdab716d0b60a665ffb39dd12b60c8bc7e9c52194f108ceaeb**

Documento generado en 08/07/2020 08:18:27 AM